



----- PÓLIZA NUMERO 186027 -----
----- (CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL VEINTISIETE) -----

En la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, **YO, MARÍA ESTHER GARCÍA ÁLVAREZ, TITULAR DE LA CORREDURÍA PÚBLICA NUMERO CUATRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, hago constar que ante mí compareció el señor **LEANDRO PAYRO VILLELA**, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad **PORTAFOLIO DE NEGOCIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA**, solicitando de la suscrita la compulsua de Estatutos de la Sociedad de referencia, quien exhibió a la suscrita los siguientes documentos:-----

I.- CONSTITUTIVA.- Mediante Primer Testimonio en su orden de la Escritura Pública número cinco mil setenta y nueve, de fecha siete de diciembre de dos mil siete, otorgado ante la fe del Licenciado Ricardo Felipe Sánchez Destenave, titular de la Notaria Pública número doscientos treinta y nueve del Distrito Federal (Hoy Ciudad de México), se hizo constar la Constitución de la sociedad mercantil denominada **PORTAFOLIO DE NEGOCIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, sociedad con domicilio en México, Distrito Federal (Hoy Ciudad de México), duración de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma de su constitución, cláusula de admisión de extranjeros y capital social mínimo fijo sin derecho a retiro por la cantidad de cincuenta mil pesos, cero centavos, Moneda Nacional. De lo anterior se desprende que quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, el día primero de febrero de dos mil ocho, en el folio mercantil número trescientos setenta y seis mil ochocientos ochenta. -----

II.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Mediante Primer Testimonio en su orden de la Escritura Pública número cinco mil cuatrocientos veinticinco, de fecha nueve de abril de dos mil ocho, extendida por el Licenciado Ricardo Felipe Sánchez Destenave, titular de la Notaria Pública número doscientos treinta y nueve del Distrito Federal (Hoy Ciudad de México), se hizo constar la Protocolización del Acta de



Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad PORTAFOLIO DE NEGOCIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha tres de marzo de dos mil ocho, en la que entre otros puntos se acordó LA REFORMA TOTAL de los Estatutos Sociales de la Sociedad. De lo anterior se desprende que quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, el día dieciocho de junio de dos mil ocho en el folio mercantil número trescientos setenta y seis mil ochocientos ochenta. -----

III.- TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD Y REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS.- Mediante Segundo Testimonio en su orden de la Escritura Pública número seis mil setecientos veintiséis, de fecha diecinueve de mayo de dos mil nueve, extendida por el Licenciado Ricardo Felipe Sánchez Destenave, titular de la Notaria Pública número doscientos treinta y nueve del Distrito Federal (Hoy Ciudad de México), hizo constar la Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad PORTAFOLIO DE NEGOCIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha cuatro de mayo de dos mil nueve, en la que entre otros puntos se acordó la TRANSFORMACIÓN de la sociedad de Portafolio de Negocios, Sociedad Anónima de Capital Variable a PORTAFOLIO DE NEGOCIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, así como la REFORMA total de los Estatutos Sociales de la Sociedad. De lo anterior se desprende que quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, el día dieciséis de junio de dos mil nueve, en el folio mercantil número trescientos setenta y seis mil ochocientos ochenta. -----

IV.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL FIJO, DISMINUCIÓN DE CAPITAL SOCIAL VARIABLE Y REFORMA AL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD.- Mediante Segundo Testimonio de la Escritura Pública número seis mil novecientos cincuenta y tres, de fecha veintinueve de julio de dos mil nueve, extendida por el Licenciado Ricardo Felipe Sánchez Destenave, titular de la Notaria Pública número doscientos treinta y nueve del Distrito Federal (Hoy Ciudad de México), se hizo constar la Protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad



PORTAFOLIO DE NEGOCIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, de fecha seis de julio de dos mil nueve, en la que entre otros puntos se acordó: aumentar el capital social en su parte fija a través de convertir a capital fijo, la parte variable del Capital Social en la cantidad de \$ 29,950,000.00 M.N. (Veintinueve millones novecientos cincuenta mil pesos, cero centavos, Moneda Nacional) y en consecuencia, la disminución del capital social en su parte variable; aumento de capital fijo mediante la prima de suscripción por la cantidad de \$61'367,702.00 M.N. (Sesenta y un millones trescientos sesenta y siete mil setecientos dos pesos, cero centavos Moneda Nacional) quedando el capital fijo en la cantidad de \$91'367,702,00 M.N. (Noventa y un millones trescientos sesenta y siete mil setecientos dos pesos, cero centavos Moneda Nacional) y la REFORMA al ARTÍCULO SEXTO de los estatutos sociales, para que dicho aumento al capital social fijo antes mencionado quedará asentado. De lo anterior se desprende que quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, el día treinta de septiembre de dos mil nueve, en el folio mercantil número trescientos setenta y seis mil ochocientos ochenta. -----

V.- AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA Y REFORMA AL ARTÍCULO SEXTO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD.- Mediante Primer Testimonio de la Escritura Pública número siete mil doscientos setenta y tres, de fecha diecisiete de noviembre de dos mil nueve, extendida por el Licenciado Ricardo Felipe Sánchez Destenave, titular de la Notaria Pública número doscientos treinta y nueve del Distrito Federal (Hoy Ciudad de México), se hizo constar la protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad PORTAFOLIO DE NEGOCIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, de fecha veintinueve de octubre de dos mil nueve, en la que entre otros puntos se acordó: **AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE FIJA** en la cantidad de \$33'632,298.00 M.N. (Treinta y tres millones seiscientos treinta y dos mil doscientos noventa y ocho pesos cero centavos, Moneda Nacional), quedando en un total de \$125'000,000.00 M.N. (Ciento veinticinco millones de pesos, cero centavos, Moneda Nacional); y en consecuencia,



REFORMAR EL ARTÍCULO SEXTO de los Estatutos Sociales de la Sociedad. De lo anterior se desprende que quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, el día quince de diciembre de dos mil nueve, en el folio mercantil número trescientos setenta y seis mil ochocientos ochenta. -----

VI.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.- Mediante Segundo Testimonio de la Escritura Pública número siete mil ochocientos cinco, de fecha nueve de junio de dos mil diez, extendida por el Licenciado Ricardo Felipe Sánchez Destenave, titular de la Notaria Pública número doscientos treinta y nueve del Distrito Federal (Hoy Ciudad de México), se hizo constar la protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad PORTAFOLIO DE NEGOCIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, de fecha diecisiete de mayo de dos mil diez, en la que entre otros puntos se acordó: Reformar los Artículos Cuarto, Séptimo y Trigésimo Octavo de los Estatutos Sociales de la Sociedad. De lo anterior se desprende que quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, el día cuatro de agosto de dos mil diez, en el folio mercantil número trescientos setenta y seis mil ochocientos ochenta. -----

VII.- REFORMA TOTAL DE ESTATUTOS SOCIALES.- Mediante Segundo Testimonio de la Escritura Pública número ocho mil ciento sesenta y cinco, de fecha seis de octubre del año dos mil diez, extendida por el Licenciado Ricardo Felipe Sánchez Destenave, titular de la Notaria Pública número doscientos treinta y nueve del Distrito Federal (Hoy Ciudad de México), se hizo constar la protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad PORTAFOLIO DE NEGOCIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, de fecha treinta de agosto de dos mil diez, en la que entre otros puntos se acordó: La Reforma Total de los Estatutos Sociales de la Sociedad. De lo anterior se desprende que quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, el día tres de febrero de dos mil once, en el folio mercantil número



trescientos setenta y seis mil ochocientos ochenta. -----

VIII.- MODIFICACIÓN A LOS ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO Y TRIGÉSIMO NOVENO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- Mediante Primer Testimonio de la Escritura Pública número nueve mil cuatrocientos veintisiete, de fecha veintiocho de febrero de dos mil doce, extendida por el Licenciado Ricardo Felipe Sánchez Destenave, titular de la Notaría Pública número doscientos treinta y nueve del Distrito Federal (Hoy Ciudad de México), se hizo constar la protocolización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad PORTAFOLIO DE NEGOCIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, de fecha dieciocho de enero de dos mil doce, en la que entre otros puntos se acordó: REFORMAR LOS ARTÍCULOS DÉCIMO NOVENO, exclusivamente en su inciso "e)" y Trigésimo Noveno, exclusivamente en su "c)", de los Estatutos Sociales de la Sociedad. De lo anterior se desprende que quedo inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, el día quince de mayo de dos mil doce, en el folio mercantil número trescientos setenta y seis mil ochocientos ochenta. -----

IX.- AUMENTO DE CAPITAL EN LA PARTE VARIABLE.- Mediante Primer Testimonio de la Escritura Pública número ciento veinticuatro mil ochocientos sesenta y seis, de fecha trece de febrero del año dos mil catorce, extendida por el Licenciado José Ángel Villalobos Magaña, titular de la Notaría Pública número nueve del Distrito Federal (Hoy Ciudad de México), se hizo constar la protocolización de Acta de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la sociedad PORTAFOLIO DE NEGOCIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, de fecha doce de diciembre de dos mil trece, en la que entre otros puntos se acordó: AUMENTAR EL CAPITAL SOCIAL EN SU PARTE VARIABLE en la cantidad de \$170'000,000.00 M.N. (Ciento setenta millones de pesos, cero centavos, Moneda Nacional). Del documento que antecede no se desprenden datos de Inscripción de Registro Público de la Propiedad y de Comercio. -----



X.- TRANSFORMACIÓN DE RÉGIMEN Y REFORMA AL ARTÍCULO PRIMERO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA SOCIEDAD.-

Mediante Primer Testimonio del Instrumento Público número doce mil seiscientos treinta, de fecha cuatro de junio del año dos mil quince, extendida por el Licenciado Ricardo Felipe Sánchez Destenave, titular de la Notaría Pública número doscientos treinta y nueve del Distrito Federal (Hoy Ciudad de México), se hizo constar, la formalización de Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad mercantil denominada PORTAFOLIO DE NEGOCIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, de fecha tres de junio de dos mil quince, en la que entre otros puntos se acordó: TRANSFORMAR EL RÉGIMEN de la Sociedad de Portafolio de Negocios, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad No Regulada a PORTAFOLIO DE NEGOCIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, y en consecuencia, REFORMAR EL ARTÍCULO PRIMERO de los Estatutos Sociales de la Sociedad. Del documento antes relacionado se desprende que quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, el día veintinueve de junio de dos mil quince, en el folio mercantil número trescientos setenta y seis mil ochocientos ochenta. -----

XI.- PAGO DE DIVIDENDOS.- Mediante Primer Testimonio de la Póliza número ciento setenta y siete mil doscientos noventa y siete, de fecha siete de junio de dos mil dieciocho, extendida por la suscrita, se hizo contar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad Portafolio De Negocios, Sociedad Anónima De Capital Variable, Sociedad Financiera De Objeto Múltiple, Entidad Regulada, celebrada con fecha diecinueve de abril de dos mil dieciocho, en la que entre otros puntos se acordó: (i) separar de la cuenta de Resultados de Ejercicios de la Sociedad, la cantidad de \$100'000,000.00 M.N. (Cien millones de pesos, cero centavos, Moneda Nacional), para destinarlos a la distribución y pago de dividendos a los accionistas de la Sociedad; (ii) el pago de dividendos se disminuya de la Cuenta de Utilidad Fiscal Neta de la Sociedad generada hasta el ejercicio del año dos mil trece, por lo cual, no habrá causación ni retención de Impuesto Sobre la



Correduría No. 4 de la Ciudad de México
Lic. María Esther García Álvarez
TITULAR



Renta, en términos de las disposiciones fiscales aplicables. Del documento que antecede no se desprenden los datos de Inscripción de Registro Público de la Propiedad y de Comercio. -----

XII.- PAGO DE DIVIDENDOS.- Mediante Primer Testimonio de la Póliza número ciento ochenta y cuatro mil novecientos ochenta y cuatro, de fecha cinco de agosto de dos mil diecinueve, extendida por la suscrita, se hizo contar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad PORTAFOLIO DE NEGOCIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, celebrada con fecha dos de julio de dos mil diecinueve, en la que entre otros puntos se acordó: (i) Aprobar el decreto de dividendos en favor de los accionistas por la cantidad de \$714'285,714.29 M.N. (Setecientos catorce millones doscientos ochenta y cinco mil setecientos catorce pesos, veintinueve centavos, Moneda Nacional), acordándose que el pago del dividendo se realice en forma proporcional a todos los accionistas, afectando la cuenta de resultados de ejercicios anteriores por dicha cantidad. (ii) Se hizo constar que el total del dividendo decretado se aplicará de la siguiente forma: I.- Se aplicará en primer término y hasta donde alcance, el saldo de la cuenta de utilidad fiscal neta correspondiente al ejercicio fiscal del año dos mil trece y/o anteriores, y una vez agotado dicho saldo que a la fecha importa un saldo de \$217,100,429.00 M.N. (Doscientos diecisiete millones cien mil cuatrocientos veintinueve pesos, cero centavos, Moneda Nacional); II.- el resto del dividendo decretado que es por la cantidad de \$497'185,285.00 M.N. (Cuatrocientos noventa y siete millones ciento ochenta y cinco mil doscientos ochenta y cinco pesos, cero centavos Moneda Nacional), se aplicará de la cuenta de utilidad fiscal del año dos mil catorce o posteriores. (iii) Se aprobó que el pago del dividendo decretado se realizará en forma proporcional a todos los accionistas en dos exhibiciones, la primera a más tardar el día quince de julio del presente año por un 50% (cincuenta por ciento) del total decretado y el restante 50 % (cincuenta por ciento) a más tardar al quince de enero del años dos mil veinte. Del documento que antecede no se desprenden los datos de Inscripción de Registro Público de la Propiedad y de Comercio. -----



XIII.- AUMENTO DE CAPITAL EN LA PARTE VARIABLE Y TRANSMISIÓN DE ACCIONES.-

Mediante Segundo Testimonio de la Póliza número ciento ochenta y cuatro mil novecientos ochenta y cinco, de fecha cinco de agosto de dos mil diecinueve, extendida por la suscrita, se hizo constar la formalización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad PORTAFOLIO DE NEGOCIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, celebrada con fecha cuatro de julio de dos mil diecinueve, en la que entre otros puntos se acordó; AUMENTAR el capital variable en la cantidad de \$81'825,754.00 M.N. (Ochenta y un millones, ochocientos veinticinco mil setecientos cincuenta y cuatro pesos, cero centavos Moneda Nacional); Así como la TRANSMISIÓN DE ACCIONES de Operadora de Servicios Lola, Sociedad Anónima de Capital Variable, a favor de Factoring Corporativo, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada. El documento antes relacionado se encuentra en trámite de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en razón a su reciente otorgamiento. -----

XIV.- TRANSMISIÓN DE ACCIONES.-

Mediante Primer Testimonio de la Póliza número ciento ochenta y cinco mil ochocientos uno, de fecha nueve de septiembre de dos mil diecinueve, extendida por la suscrita, se hizo constar la formalización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad PORTAFOLIO DE NEGOCIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, de fecha ocho de agosto de dos mil diecinueve, en la que entre otros puntos se acordó; la Transmisión de acciones propiedad de la sociedad Tradd Strret Holdings LLC., esto es 25'000,000 (veinticinco millones) de acciones Clase "I" de la Serie "A", y 64'877,643 (sesenta y cuatro millones ochocientos setenta y siete mil seiscientos cuarenta y tres) acciones Clase "II" Serie "A", ambas clases de acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 (un peso, cero centavos Moneda Nacional), cada una, todas ellas a favor de la sociedad Factoring Corporativo Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada. Del documento que antecede no se desprenden datos de Inscripción de



Registro Público de la Propiedad y de Comercio. -----

Las disposiciones estatutarias que rigen a esta fecha a PORTAFOLIO DE NEGOCIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, y con base en la documentación proporcionada por el solicitante, son las siguientes: -----

"... Cláusula Primera (así): Denominación. La Sociedad se denominará "PORTAFOLIO DE NEGOCIOS" denominación seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" o de las iniciales, (así) "S.A. DE C.V." y de las palabras "SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD REGULADA" o de las iniciales (así) "SOFOM E.R.".- ARTICULA (así) SEGUNDO.- Objeto Social. La Sociedad tendrá por objeto principal realizar de manera habitual y profesional la obtención y otorgamiento de toda clase de financiamientos, préstamos y/o créditos de y a favor de cualquier individuo o sociedad, y emitir bonos, fianzas, papel comercial, certificados bursátiles, certificados de participación ordinarios, inmobiliarios y otro tipo de instrumentos de deuda incluyendo obligaciones, pagarés, con o sin garantía específica por medio de hipoteca, prenda, fianza, fideicomiso o cualquier otra forma legal y garantizar obligaciones de terceros y de deuda, ya sea como garante, fiador, obligado solidario o subsidiario, aval, o en cualquier capacidad, incluyendo el otorgamiento de prendas o hipotecas. La Sociedad podrá captar recursos provenientes de la emisión de instrumentos inscritos en el Registro Nacional de Valores para su posterior colocación en el mercado de valores a través de intermediarios debidamente autorizados para ello por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la obtención de créditos de entidades financieras y sociedades del país y del extranjero en los términos de las disposiciones legales aplicables, así como otorgar créditos al consumo. Para cumplir su objeto social, la Sociedad podrá: I. Captar recursos del público exclusivamente mediante la colocación de valores inscritos en el Registro Nacional de Valores para su posterior colocación en el mercado de valores a través de intermediarios debidamente autorizados para ello por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en términos de las disposiciones legales aplicables. II. Obtener créditos de entidades financieras del país y del extranjero, así



como de entidades públicas y privadas incluyendo personas físicas o morales de cualquier naturaleza en los términos de las disposiciones legales aplicables; III. Otorgar créditos, préstamos, mutuos y en general realizar cualquier operación de financiamiento con terceros incluyendo de manera enunciativa más no limitativa operaciones de factoraje financiero, arrendamiento financiero, el otorgamiento de créditos personales, hipotecarios y financiamientos sobre inmuebles de cualquier clase, prendarios, efectuar descuentos y así como la adquisición de títulos y valores en general, derechos de crédito, contrato, contrarecibos, etc.; IV. Invertir sus recursos líquidos en instrumentos públicos y privados de captación de entidades financieras, privados, gubernamentales y cualquier otra naturaleza, así como instrumentos de deuda de fácil realización, incluyendo papel comercial, certificados bursátiles, certificados de participación, bonos privados o gubernamentales, obligaciones y cualquier otro análogo; V. Adquirir, arrendar, poseer, usufructuar y enajenar, bajo cualquier título legal, toda clase de derechos, bienes muebles e inmuebles que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social; VI. Prestar servicios de transferencia de fondos, dentro y fuera del territorio nacional, incluidos los servicios de remesas, siempre y cuando la realización de estas operaciones no actualice el supuesto a que se refiere el artículo ochenta y uno de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares de Crédito, ni cualquier otra actividad prohibida en la Ley de Instituciones de Crédito o las disposiciones que de ella emanan; VII. Realizar operaciones financieras conocidas como derivadas, en los términos que autorice Banco de México a través de disposiciones de carácter general; VIII. La adquisición, enajenación, cesión, traspaso, compra, venta o administración de carteras o portafolios de créditos, personales, de consumo, hipotecarios, fiduciarios, prendarios y de cualquier otra naturaleza; IX. Recibir y otorgar garantías respecto de créditos mutuos, financiamientos, arrendamientos, factorajes, o descuentos relacionados directamente con su operación; X. Realizar y certificar avalúos sobre bienes muebles e inmuebles relacionados directamente con su objeto social, o bien, que reciban en garantía o en pago; XI. Fungir como fiador, obligado solidario, aval o garante, bajo cualquier forma permitida por la ley, de terceros frente a otras sociedades o instituciones financieras públicas y privadas; XII. Prestar los servicios a que se refiere el tercer



Correduría No. 4 de la Ciudad de México
Lic. María Esther García Álvarez
TITULAR



párrafo del artículo cuarenta y uno de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; XIII. Realizar operaciones de reporto sobre títulos o valores en términos de las disposiciones aplicables, relacionadas directamente con su objeto social; XIV. Realizar operaciones de fideicomiso en términos de la legislación aplicable, en particular actuar como fiduciaria de los fideicomisos de garantía cuyos bienes afectados a los mismos se relacionen con las operaciones de la sociedad de conformidad con el artículo ochenta y siete de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ajustándose a lo previsto por los artículos setenta y nueve y ochenta de la Ley de Instituciones de Crédito; XV. Solicitar, adquirir, registrar, comprar, vender, dar o tomar en licencia, ceder o disponer de marcas, nombres comerciales, derechos de autor, patentes, certificados de invención, y procesos en México o en el extranjero. XVI. Expedir, ejecutar, aceptar, endosar, certificar, garantizar o de cualquier manera suscribir todo tipo de títulos de crédito e instrumentos negociables, así como llevar a cabo todo tipo de operaciones de crédito; XVII. Prestar todo tipo de servicios profesionales, incluyendo servicios administrativos operativos, de planeación desarrollo, ingeniería, investigación, promoción, contabilidad administración cobranza, consultoría y asesoría inmobiliaria, financiera, de negocios y en general todo tipo de servicios a sociedades civiles o mercantiles y entidades financieras; XVIII. Participar como socio, accionistas o inversionista en toda clase de personas morales, mercantiles o de cualquier naturaleza, mexicanas o extranjeras, ya sea desde su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como ejercer los derechos corporativos y económicos derivados de dicha participación y comprar, votar, vender, transmitir, enajenar, suscribir, tener, usar, gravar, disponer, permutar, o rematar bajo cualquier título toda clase de acciones, partes sociales, participaciones y cuotas de toda clase de personas morales en la manera que sea permitida por la legislación aplicable, según sea necesario o conveniente para el desarrollo del objeto social de la Sociedad. XIX. Prestar servicios de valuación de activos, de empresas, negocios, valuación de proyectos y servicios de administración de portafolios, carteras inversiones o administración de proyectos; XX.- La compraventa, distribución consignación o arrendamiento de equipos de computación y reparación de equipos de oficina en general, así como de cualquier tipo de materiales



y refacciones para tales equipos. Igualmente podrá brindar servicio de mantenimiento en cuanto a esos mismos equipos. Además, la Sociedad podrá brindar asesoría y llevar a cabo la venta de programación y todo relacionado con equipo de oficina. XXI. Comprar, vender, dar o tomar en arrendamiento o subarrendamiento, comercializar, distribuir, transformar (así), fabricar, importar, exportar, almacenar, transportar, dar mantenimiento, reparar, disponer o negociar en cualquier manera con toda clase de activos, equipos, productos artículos herramientas, maquinaria y accesorios requeridos para el cumplimiento de su objeto social, por cuenta propia o de terceros bien sea dentro del país o en el extranjero. XXII. Comprar, vender, adquirir, distribuir, importar, exportar, fabricar, comercializar y en general, negociar con toda clase de productos industriales y comerciales, por cuenta propia o ajena, en la República Mexicana o en el Extranjero. XXIII. Contratar activa o pasivamente toda clase de prestaciones de servicios, así como prestar y recibir toda clase de servicios y asesorías o consultorías financieras y de cualquier carácter tales como administrativas, de tesorería, auditorías, mercadotecnia, preparación de balances y presupuestos, para realizar inversiones, elaboración de programas y manuales análisis de resultados de operación, de evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos y la preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital. XXIV. Actuar como contratista, subcontratista, comisionista, distribuidor, representante, mediador o agente y designar subcontratistas, comisionistas, distribuidores, representantes, mediadores o agentes, y aceptar o conferir toda clase de comisiones mercantiles y mandatos, obrando en su propio nombre o en nombre del comitente o mandante. XXV. Adquirir en propiedad o tomar en arrendamiento o por cualquier otro título poseer y explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales o personales sobre ellos, así como los inmuebles que sean necesarios para realización de su objeto y dar en arrendamiento dichos bienes. XXVI. Llevar a cabo por cuenta propia o de terceros servicios de informática de todo tipo, compra, desarrollo y venta de programas de computación. XXVII. Compra venta, distribución, consignación y arrendamiento de todo tipo de aparatos, maquinaria y equipo industrial y semi-industrial, agrícola y ganadero y cualquier otro que de acuerdo al avance tecnológico salga al mercado para su adquisición. XXVIII. Sujeto a la legislación aplicable, obtener, adquirir,



Correduría No. 4 de la Ciudad de México
Lic. María Esther García Álvarez
TITULAR

13



poseer, usar y disponer de (así) toda clase de concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, franquicias, patentes, marcas, nombres comerciales así como cualesquiera otros derechos de propiedad intelectual e industrial. XXIX. Participar en todo tipo de pujas y ofertas públicas organizadas por entidades o agencias de gobierno, ya sean federales, locales o municipales, y obtener de (así), y ejecutar con dichas entidades o agencias de gobierno, todo tipo de permisos, licencias, autorizaciones, concesiones, acuerdos o contratos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto social de la Sociedad. XXX. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para la realización de su objeto; y XXXI. Las demás que establezcan las leyes análogas y conexas que autorice el Banco de México y/o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para este tipo de sociedades.- ARTICULO (ASÍ) TERCERO.- El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal, sin embargo, podrá establecer agencias o sucursales en cualquier parte de la República Mexicana o en el extranjero y someterse a domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiando (así) su domicilio social.- ARTICULO (ASÍ) CUARTO.- La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución.- ARTICULO (ASÍ) QUINTO.- Para efectos del artículo catorce del Reglamento de la Ley de Inversión extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, las partes convienen en que la sociedad se constituya bajo la "cláusula de admisión de extranjeros", por lo que los socios extranjeros, actuales o futuros de la Sociedad, se obligan formalmente ante la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de las acciones o derechos que adquieran dentro de la sociedad, por lo que se entenderá que convienen en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena en caso contrario de perder en beneficio de la Nación Mexicana, los derechos y bienes que hubiesen adquirido.- ARTICULO (ASÍ) SEXTO.- El capital social de la Sociedad es variable. El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de \$125'000,000.00 (ciento veinticinco millones de pesos 00/100 moneda nacional), el cual se encuentra íntegramente suscritos y pagado, representando por 125'000,000 (ciento veinticinco millones) de acciones ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 (un peso, moneda nacional) cada una. El capital variable será ilimitado y se encontrará representado, asimismo, por acciones ordinarias, nominativas, con valor



nominal de \$1.00 (un peso 00/100 moneda nacional) cada una.-

ARTICULO SEPTIMO (ASÍ).- Todas las acciones serán nominativas; tendrán igual valor y conferirán iguales derechos a sus tenedores, siempre que se encuentren suscritas y pagadas en su totalidad, debiéndose observar lo siguiente: El capital social de la Sociedad estará integrado por acciones ordinarias, nominativas con valor nominal de UN PESO, MONEDA NACIONAL, cada una, y estarán divididas en las siguientes series: A) Acciones ordinarias de la Serie "A", con pleno derecho de voto, que podrán ser libremente suscritas por personas físicas o morales nacionales o extranjeras (en adelante los "Accionistas Serie A"); B) Acciones ordinarias de la Serie "B", con pleno derecho de voto, que podrán ser libremente suscritas por personas físicas o morales nacionales o extranjeras (en adelante los "Accionistas Serie B"); C) Acciones ordinarias de la Serie "C", con pleno derecho de voto, que podrán ser libremente suscritas por personas físicas o morales nacionales o extranjeras (en adelante los "Accionistas Serie C"); Las acciones Serie "A", Serie "B" y Serie "C" se dividirán acciones Clase I, que representarán la porción fija del capital social de la Sociedad, y acciones Clase II, que representarán la porción variable del capital social de la Sociedad. Para efectos de los presentes estatutos sociales, el término "Acciones" será utilizado para hacer referencia conjuntamente a las acciones mencionadas en los incisos A), B) y C) anteriores. La Sociedad podrá emitir acciones de distinta serie, de voto limitado y/o acciones neutras en términos de las disposiciones aplicables, para identificar diferentes categorías. Los títulos representativos de las acciones, así como los certificados provisionales que al efecto emita la Sociedad: (i) ampararán en forma independiente las acciones de cada una de las Series que se pongan en circulación; (ii) serán identificadas con numeración progresiva y distinta para cada Serie, (iii) deberán contener las expresiones a que se refiere el artículo ciento veinticinco y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles; (iv) llevarán las firmas de dos consejeros propietarios; (v) llevarán adheridos cupones de dividendos que se entregarán a la Sociedad contra el pago respectivo y (vi) contendrán transcrito el siguiente texto: "LA VENTA, TRANSMISION (ASÍ), GARANTIA (ASÍ) O CUALQUIER ACTO DE DISPOSICION (ASÍ) DE LAS ACCIONES DE AMPARA EL PRESENTE TITULO, ESTARA (ASÍ) SUJETA A LAS LIMITACIONES DE LOS ETATUTOS (así) DE LA



SOCIEDAD, NINGUNA VENTA, TRANSMISION (ASÍ), GARANTIA (ASÍ), O DISPOSICION (ASÍ) DE ACCIONES PODRA (ASÍ) SER VALIDAMENTE (ASÍ) EFECTUADA SIN QUE SE HAYAN CUMPLIDO COMPLETAMENTE CON LAS DISPOSICIONES PARA LA TRANSMISION (ASÍ) DE ACCIONES EN LOS TERMINOS (ASÍ) DE LOS ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD. La Sociedad llevará un registro de acciones que contendrá: (a) el nombre, la nacionalidad y el domicilio del accionista y la indicación de las acciones que le pertenezcan, expresándose, en su caso los números, series y demás particularidades; (b) la indicación de las exhibiciones que se efectúen; y (c) las transmisiones que se realicen. La Sociedad, salvo orden judicial en contrario, se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tan en el registro a que se refiere el párrafo anterior, por lo que la Sociedad deberá inscribir en dicho registro, a petición de cualquier titular, las transmisiones que se efectúen. Las anotaciones que se realicen en el registro de acciones a que se refiere el párrafo anterior, deberán ser firmadas por el Secretario del Consejo de Administración o por el Administrador Unico (así), en su caso.- ARTICULO (SIC) OCTAVO.- El capital social podrá ser aumentado o disminuido de conformidad con lo establecido por el Artículo Trigésimo Noveno de estos estatutos sociales y con las siguientes estipulaciones: a) El capital social podrá ser aumentado a menos que todas las acciones anteriores emitidas estén totalmente suscritas y pagadas. El capital de la Sociedad podrá ser aumentado por medio de aportaciones adicionales de los accionistas, admisión de nuevos accionistas o por medio de capitalización. 2) En caso de aumento del capital social: a) los Accionistas de la Sociedad tendrán derechos preferente para suscribir el aumento en proporción al número de acciones de que sean tenedores, y deberán ejercitar dicho derecho dentro de los quince días siguientes a la fecha en que la resolución de la Asamblea que decreta dicho aumento les sea notificado; sin embargo, si la totalidad del capital social está representado en la Asamblea, dicho plazo de quince días empezará a contarse a partir de la fecha de celebración de la Asamblea y los accionistas se considerarán notificados de la resolución en ese momento; b) en el supuesto de que algún accionistas no ejerciere su derecho de preferencia las correspondientes acciones serán ofrecidas al resto de los accionistas acrecentado su derecho a suscribirlas y posteriormente, todas las acciones que no sean suscritas por los



accionistas, en ejercicio de su derechos de preferencia, podrán ser ofrecidas a terceras personas para su suscripción y pago. 3) El capital social de la Sociedad podrá disminuirse por capitalización de pérdidas, por retiro de las aportaciones o por amortización. En caso de reducción del capital social o retiro parcial o total de aportaciones: a) sujeto a lo dispuesto por el Artículo Trigésimo Noveno, en caso de que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas apruebe una reducción a la porción variable del capital social de la Sociedad mediante capitalización de pérdidas, por retiro de las aportaciones o por amortización, dicha Asamblea General Extraordinaria de Accionistas también deberá determinar cuáles de las Asambleas que se encuentren en circulación al momento de la reducción deberán ser canceladas; b) los certificados o títulos que amparen las acciones amortizadas se conservarán en poder de la Sociedad. 4) Solamente las acciones íntegramente pagadas podrán ser amortizadas o retiradas. 5) Las acciones que hayan sido amortizadas o retiradas deberán ser canceladas y conservadas en el expediente de la sociedad. 6) Las reducciones de capital que afecten el capital mínimo fijo serán publicadas en los términos del artículo noveno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. No obstante lo anterior y en caso de que la Sociedad haya emitido acciones de distinta Serie (cualquier que fuera su Clase) y éstas se encuentren íntegramente suscritas y pagadas, la resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en que se acuerde la disminución o aumento del capital social, deberá ser aprobada por unanimidad de votos de los Accionistas.- ARTICULO (SIC) NOVENO.- Para efectos de los presentes estatutos sociales, el término "Contrato entre Accionistas" será utilizado para hacer referencia al contrato entre accionistas, celebrado entre los Accionistas de la Sociedad, de fecha 13 de Mayo de 2008, según el mismo sea modificado o adicionado de tiempo en tiempo, el cual establece, entre otras cosas, ciertos compromisos de los Accionistas.- ARTICULO DECIMO (SIC).- Ningún accionistas podrá efectuar una Transmisión (entendiéndose como "Transmisión", para los efectos de los presentes estatutos, cualquier venta, cesión, transmisión, donación o alguna otra disposición directa o indirecta de Accionistas salvo por transmisiones por herencia o mortis causa) o imponer un Gravámen (así) (entendiéndose como "Gravamen", para todos los efectos de los presentes estatutos, cualquier constitución de una prenda, usufructo, gravámen (así) o cualquier tipo de limitación de



dominio) sobre sus Acciones sin el previo consentimiento por escrito de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas o por el Consejo de Administración de la Sociedad, salvo que se trate de alguna transferencia a un Afiliado (tal como se define más adelante) de algún accionistas o la Transferencia entre los Accionistas de una misma clase, en cuyo caso el Accionistas de que se trate podrá efectuar la Transmisión siempre y cuando la notifique por escrito a los demás accionistas con por lo menos quince días de anticipación a la fecha en que se efectúe. En este caso, el Afiliado deberá estar sujeto a todos los derechos u obligaciones con relación a las Acciones establecido a favor de cualquier otro Accionista en los estatutos sociales o en el Contrato de Accionistas, para lo cual deberá celebrar y entregar una copia del convenio mediante el que se adhiera el Contrato de Accionistas que hayan suscrito con anterioridad los Accionistas, según el mismo sea modificado o adicionado de tiempo en tiempo ("Convenio de Adhesión al Contrato de Accionistas"), al Presidente del Consejo de Administración y quedará obligado en los términos del mismo. No obstante lo anterior, los Accionistas podrán Transmitir sus Acciones cumpliendo con lo dispuesto en los ARTICULOS (ASÍ) DECIMO (ASÍ) PRIMERO Y DECIMO (ASÍ) SEGUNDO de los presentes estatutos sociales, en cuyo caso no se requerirá autorización previa del Consejo de Administración o de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. Asimismo, en caso de compraventa de Acciones realizada entre los Accionistas con autorización previa de la Asamblea por unanimidad de votos no se requerirá dar cumplimiento lo dispuesto en los ARTICULO (ASÍ) DECIMO (ASÍ) PRIMERO Y DECIMO (ASÍ) SEGUNDO de estos estatutos sociales. Para efectos de los presentes estatutos sociales, el término de "Afiliado" significará cualquier socio o accionistas que ejerza control sobre el accionistas de la Sociedad, o bien, cualquier Subsidiaria (el término "Subsidiaria" se utilizará para hacer referencia a cualquier persona moral que sea controlada, directa o indirectamente, por algún accionistas de la Sociedad, o bien, cualquier accionistas o socio, directo o indirecto, de cualquier accionistas, el o la cónyuge, los descendientes en línea directa o los herederos de dicho accionistas, o cualquier persona bajo la tutela de cualquier de los anteriores) que corresponda. Si cualquier Accionistas Transmite o impone un Gravamen, o pretende Transmitir o imponer un Gravamen sobre sus Acciones en contravención a los términos de este Artículo DECIMO (ASÍ), dicha Transmisión o Gravamen



será nula y la Sociedad se abstendrá de registrar dicha transmisión en los libro (así) y registros de la Sociedad.- ARTICULO DECIMO (SIC) PRIMERO.- Para que un Accionistas de la Sociedad tenga derecho a realizar una Transmisión sobre sus Acciones (un "Accionistas Vendedor") tendrá que ser autorizado previamente por la Asamblea General de Accionistas, o bien, el Accionistas Vendedor deberá cumplir primero con el siguiente procedimiento (el "Derecho de Primera Oferta"): (a) El Accionistas Vendedor deberá entregar un aviso por escrito (un "Aviso de Venta") a los otros Accionistas de la Sociedad (en cada caso, un "Posible Accionista Adquiriente"). El Aviso de Venta a los Posibles Accionistas Adquirientes, deberá entregarse con copia a los miembros del Consejo de Administración de la Sociedad, y deberá indicar (i) el número de Acciones que se propongan vender, (ii) el precio por acción que el Accionistas Vendedor esté dispuesto a aceptar por dichas Acciones que pretenda vender (el "Precio Solicitado de Venta") y (iii) los demás términos relevantes de la venta propuesta; (b) Dentro de un período de treinta días naturales posteriores a la recepción de un Aviso de Venta (el "Período de Treinta Días"), cada Posible Accionistas Adquiriente podrá notificar, mediante entrega al Accionistas vendedor de un aviso por escrito (un "Aviso de Compra"), su elección de comprar las Acciones a las que se refiera el Aviso de Venta (con base a un porcentaje de participación el (así) capital social de la Sociedad), a un precio igual o superior al Precio Solicitado de Venta y en los demás términos y condiciones especificados en dicho Aviso de Venta. Si por un Posible Accionistas Adquiriente no entrega al Accionistas Vendedor el Aviso de Compra dentro del Período de Treinta Días se entenderá que dicho accionistas ha renunciado a su Derecho de Primera Oferta. En caso de que uno o más de los Posibles Accionistas Adquirientes entreguen un Aviso de Compra al Accionistas Vendedor ofreciéndole comprar todas las Acciones mencionadas en el Aviso de Venta y algún otro Posible Accionistas Adquiriente haya decidido no comprar su participación proporcional de dichas Acciones, su parte podrá ser tomada a prorrata por los demás Posibles Accionistas Adquirientes que ejerzan el Derecho de Primera Oferta, proporcionalmente al número de las Acciones de las que sean propietarios en el capital social de la Sociedad, excluyendo para efectos de dicho cálculo, las Acciones ofertadas por el Accionistas vendedor y las Acciones de los Posibles Accionistas Adquirientes que hayan decidido no



Correduría No. 4 de la Ciudad de México
Lic. María Esther García Álvarez
TITULAR



comprar su participación proporcional de dichas Acciones y tendrán un plazo de treinta días naturales posteriores al final del Periodo de Treinta Días para adquirir las Acciones indicadas en el Aviso de Compra respectivo; (c) En caso de que ningún Posible Accionistas Adquiriente entregue un Aviso de Compra al Accionista vendedor, entonces el Accionista vendedor quedará en libertad de transmitir sus Acciones a cualquier Tercero Adquiriente (según dicho término se define más adelante), sin necesidad de una aprobación ulterior por parte de la Asamblea de (así) General Extraordinaria (así) Accionistas o del Consejo de Administración, dentro de un plazo de treinta días a partir de la fecha en que haya vencido el periodo de treinta días naturales cuando menos, al mismo precio y conforme los términos y condiciones no más favorables que los señalados en el Aviso de Venta; en cuyo caso el tercero, para calificar como un Tercero Adquiriente (entendiéndose como "Tercero Adquiriente", cualquier tercero que adquiriera acciones de la Sociedad, de conformidad con las disposiciones de los presentes estatutos sociales y que tengan capacidad legal para ser Accionistas y al efecto haya recibido las autorizaciones), deberá estar sujeto a todos los derechos u obligaciones con relación a las Acciones establecido (así) a favor de cualquier otro Accionistas en los estatutos sociales o en documento diverso, para lo cual deberá celebrara (así) y entregar una copia del Convenio de Adhesión al Contrato de Accionistas al Presidente del Consejo de Administración, y quedará obligado en los términos del mismo; (d) En la medida en que los Posibles Accionistas Adquirientes que hayan entregado un Aviso de Compra no hayan ofrecido en conjunto adquirir el total de las Acciones comprendidas en el Aviso de Venta en los términos del mismo; el Accionista Vendedor podrá vender a los Posibles Accionistas Adquirientes que hayan entregado un Aviso de Compra, las Acciones comprendidas en dichos Avisos de Compra, y las Acciones restantes (es decir, las Acciones que incluidas en el Aviso de Venta que no sean adquiridas por los Posibles Accionistas Adquirientes) podrá venderlas a cualquier Tercero Adquiriente, sin necesidad de obtener la aprobación por parte del Consejo de Administración o de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, dentro de un plazo de treinta días a partir de la fecha en que haya vencido el período de treinta días cuando menos, el mismo precio y en términos y condiciones no más favorables que los especificados en dicho Aviso de Venta; en



cuyo caso, dicho Tercero Adquiriente, para calificar como tal deberá cumplir con los requisitos mencionados en el inciso (c) inmediato anterior para cualquier nuevo accionistas de la Sociedad. Si la venta de todas las Acciones no se consuma dentro del mencionado periodo, entonces el Accionista Vendedor, antes de realizar una nueva venta de dichas Acciones, deberá cumplir nuevamente con las disposiciones de este ARTICULO DECIMO (ASÍ) PRIMERO en relación con las Acciones que no se hayan vendido.- ARTICULO DECIMO (ASÍ) SEGUNDO.- (a) En caso de que algún accionistas proponga Transmitir la totalidad de las Acciones de las que sea propietario, y que dicha Transmisión no se derive del registro y colocación de acciones en algún mercado de valores (el "Accionista de Venta Conjunta"), una vez cumplidos los requisitos y procedimientos de los ARTICULOS (así) DECIMO (ASÍ) PRIMERO de estos estatutos sociales, los demás Accionistas tendrán el derecho de Transmitir conjuntamente y el Accionistas de Venta Conjunta tendrá la obligación de incluir en el número de Acciones que se pretendan vender (conjuntamente las "Acciones de Venta Conjunta"), un número proporcional de Acciones propiedad de cada accionistas de acuerdo con su porcentaje de tenencia accionaria en la Sociedad al Tercero propuesto de conformidad con los términos de este ARTICULO DECIMO (ASÍ) SEGUNDO. Para los efectos de este Artículo, el Accionistas de Venta Conjunta deberá notificar por escrito a los demás Accionistas la oferta de un Tercero Adquiriente para comprar las Acciones de Venta Conjunta dentro de los cinco días siguientes a que haya recibido dicha oferta y haya quedado en libertad de realizar la venta conforme a los procedimientos y requisitos de los presentes estatutos sociales; (b) Si uno o más Accionistas aceptan la oferta de un Tercero Adquiriente, una vez cumplidos los requisitos y procedimientos del ARTICULO DECIMO (ASÍ) SEGUNDO para Transmitir Acciones de Venta Conjunta, dichos Accionistas podrán transmitir Acciones hasta por el número que le corresponda en forma proporcional respecto del número total de Acciones que sean propietarios los Accionistas que acepten la oferta citada. Dicha aceptación tendrá lugar mediante la entrega de un aviso por escrito de la misma al Accionista de Venta Conjunta (que deberán estar libres de cualesquiera Gravámenes), deberán endosarse los títulos de las acciones correspondientes a favor del Tercero Adquiriente y se transferirán de acuerdo con los términos y condiciones de la oferta de dicho Tercero



Adquiriente, y posteriormente, el Tercero Adquiriente deberá celebrar y entregar al Secretario del Consejo de Administración una copia de un Convenio de Adhesión al Contrato entre Accionistas; (c) La venta de cualquier Accionistas conforme a este ARTICULO DECIMO (ASÍ) SEGUNDO deberá ser en lo mismo (así) términos y condiciones que los ofertados al Accionistas de Venta Conjunta, incluyendo el precio por acción que será pagadero en efectivo en fondos inmediatamente disponibles por parte del Tercero Adquiriente a los accionistas de la Sociedad, según corresponda, y en forma simultánea a la entrega de las Acciones que correspondan al Tercero Adquiriente de las Acciones de Venta Conjunta. Para tal efecto, los Accionistas de Venta Conjunta deberán notificar los términos de la Venta Conjunta a cada uno de los demás Accionistas que hayan aceptado la oferta de Tercero Adquiriente, con cinco días de anticipación a la consumación de la Transmisión respectiva; (d) Si dentro del plazo de treinta días naturales siguientes a la fecha en la que el Accionistas de Venta Conjunta le notifique a los demás Accionistas la oferta de un Tercero Adquiriente para comprar las Acciones de Venta Conjunta, algún Accionistas no manifiesta su deseo de participar en la oferta, se considerará que dichos Accionistas renuncian a todo y cada uno de los derechos relaciones con la venta u otra disposición de Acciones de Venta Conjunta descritas en la oferta, y el Accionista de Venta Conjunta contará con un plazo de sesenta días naturales para vender o de otra forma disponer de las Acciones descritas en el Aviso de Oferta de Tercero en los términos y condiciones señalados en dicho aviso. Si, al final de dicho período, el Accionista de Venta Conjunta no ha concluido la venta de sus Acciones conforme a los términos y condiciones de la oferta del Tercero, cualquier venta o disposición de dichas Acciones por parte del Accionistas de Venta, Conjunta conforme a este ARTICULO DECIMO (ASÍ) SEGUNDO, estará nuevamente sujeta a lo previsto en la misma; (e) En caso de que cualquier Accionistas no entregue sus títulos de Acciones y de la demás documentación y requisitos que razonablemente haya solicitado el Tercero Adquiriente que ofreció comprar como condición para el cierre de dicha operación, o en caso de que incumpla con las declaraciones u obligaciones previas al cierre a que se haya obligado y que le hayan sido requeridas por dicho Tercero Adquiriente, entonces dicho Accionistas no podrá participar en el procedimiento a que se refiere este ARTICULO DECIMO (ASÍ)



SEGUNDO, sin responsabilidad alguna para el Accionista de Venta Conjunta.- ARTICULO DECIMO (ASÍ) TERCERO.- En caso de que cualquier Accionista de la Sociedad desee ejercer el derecho de retiro con respecto a su participación en el capital social variable de la Sociedad, el monto del reembolso será el que resulte más bajo de (i) el cincuenta por ciento de la cantidad proporcional que corresponda a dichas Acciones, respecto de la valuación de la Sociedad al momento de su constitución o (ii) el valor en libros de las Acciones respectiva conforme a los estados financieros de la Sociedad al cierre del último ejercicio social que hayan sido aprobados por resolución de la Asamblea de Accionistas de la Sociedad.- ARTICULO DECIMO CUARTO (ASÍ).- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración compuesto de cinco miembros propietarios y sus respectivos suplentes. Un miembro propietario y su respectivo suplente serán designados por los Accionistas Serie "A"; dos miembros propietarios y sus respectivos suplentes serán designados por los Accionistas Serie "B", un miembro propietario y su respectivo suplente serán designados por los Accionistas Serie "C"; y el quinto miembro propietario del Consejo de Administración será un consejero independiente (el "Consejero Independiente") que será designado conjuntamente por los Accionistas de la Sociedad; dicho Consejero Independiente designará a su propio suplente quien deberá ser aprobado por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Si los Accionistas de cualquier serie tuvieran la titularidad de Acciones que representen menos del quince por ciento del capital social de la Sociedad, perderán su derecho de designar miembros del Consejo de Administración. Lo anterior no aplicará en el caso de que se lleve a cabo una oferta pública inicial de acciones que implique el registro y colocación de Acciones en el Mercado de Valores, en cuyo caso los Accionistas deberán previamente acordar la estructura apropiada que les permita participar y controlar la administración de la Sociedad en términos similares a los previstos en los presentes estatutos, conforme a los términos de la oferta pública. El nombramiento del consejero o consejeros que serán consejeros designados por los accionistas de cada Serie de Acciones, deberá hacerse por mayoría de votos de los accionistas que sean propietarios de la Serie de Acciones de que se trate. Los miembros del Consejo de Administración no necesitan ser accionistas: desempeñarán sus funciones hasta que las personas designadas para



substituirlos tomen posesión de sus cargos; podrán ser reelectos y recibirán las remuneraciones que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.- ARTICULO DECIMO (ASÍ) QUINTO.- El Presidente del Consejo de Administración será elegido por los Accionistas entre los Consejeros designados individualmente por éstos, en mandatos alternos de un año de duración, comenzando por los Accionistas Serie "B" en la elección del Presidente, al término del respectivo ejercicio social el Presidente del Consejo para el siguiente ejercicio será designado por los Accionistas tenedores de las Acciones Serie "A" y finalmente al siguiente ejercicio por los accionistas serie "C". El Secretario del Consejo de Administración será electo por los accionistas por mayoría de votos pudiendo ser miembro o no del Consejo de Administración. En ningún caso el Presidente gozará de voto de calidad. El Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad representará al Consejo de Administración ante toda clase de autoridades y vigilará que se cumpla con los acuerdos tomados tanto por las Asambleas de Accionistas como por el Consejo de Administración. Los Accionistas Serie "B" tendrán el derecho de nombrar al Director General de la Sociedad, con la anuencia de los Accionistas Serie "A" y de los Accionistas Serie "C". Los Accionistas Serie "A" y los Accionistas Serie "C" tendrán el derecho de nombrar al Director de Administración y Finanzas de la Sociedad. Asimismo, en caso de que el Consejo de Administración de la Sociedad decida que es necesario nombrar a un Contralor de la Sociedad, éste será nombrado por los Accionistas Serie "A" y por los Accionistas Serie "C".- ARTICULO DECIMO SEXTO (ASÍ).- El Consejo de Administración será el representante legal de la Sociedad y tendrá las siguientes facultades y obligaciones: I.- Ejercitar el poder de la sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales, incluso aquellas que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, para lo que se les confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana; estarán por consiguiente facultados para intentar y desistirse de toda clase de procedimientos, juicios y recursos, inclusive del juicio de amparo, él que podrán intentar en cualquier caso y desistirse de él en cualquier tiempo, para transigir, para someterse a arbitraje, para articular



y absolver posiciones, para recusar jueces, para hacer y recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la sociedad ante autoridades penales con facultades para presentar denuncias y querellas en materia penal, coadyuvar con el Ministerio Público local y federal, así como para otorgar perdón cuando ello proceda y lo estimen conveniente y ante autoridades civiles o administrativas, incluyendo autoridades de trabajo.

2.- Para administrar bienes de acuerdo con lo establecido por el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana.

3.- Para ejecutar toda clase de actos de dominio en relación con los bienes muebles e inmuebles, que la sociedad tenga o pueda tener con amplios poderes en los términos del párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos en los demás Estados de la República Mexicana.

4.- Poder general para actos de administración en materia laboral, con todas las facultades generales y aún con las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder 0 (así) cláusula especial, pero sin que se comprenda la facultad de hacer cesión de bienes, en los términos del segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, en concordancia con los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera romano, setecientos trece, setecientos trece, setecientos ochenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, estando facultado en forma enunciativa pero no limitativa, para representar a la sociedad poderdante en las audiencias a que se refieren los artículos ochocientos setenta y seis y ochocientos setenta y ocho de la Ley antes citada y en general en cualquier etapa de los procedimientos laborales que se ventilen en su contra; para que comparezca ante todo tipo de autoridades laborales, de las que se mencionan en el artículo quinientos veintitrés del Ordenamiento Legal a que últimamente se viene haciendo mérito, a realizar todo tipo de gestiones y trámites necesarios para la solución de los asuntos que correspondan a la sociedad poderdante y para llevar a cabo cualquier tipo de acto o convenio derivado de las relaciones obrero-patronales, promoviendo, conciliando y contestando toda clase de demandas o de asuntos y seguirlos por todos sus trámites, instancias e



incidentes hasta su final decisión, conformarse o inconformarse con las resoluciones de las autoridades según lo estimen conveniente, así como interponer los recursos legales procedentes. 5.- Para otorgar y suscribir toda clase de títulos de crédito, en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. 6.- Poder especial para que en nombre y representación de la sociedad, acuda a todo tipo concursos de obras teniendo facultades para realizar cualquiera de los siguientes actos: a).- Firmar ofertas. b).- Firmar Cartas de garantía. c).- Participar en los actos de apertura de ofertas y de fallo y firma de los actos correspondientes. d).- Firmar pedidos y contratos. e).- En general cualquiera (así) otro tipo de actos que sean necesarios para el ejercicio del presente poder. 7.- Para abrir cuentas bancarias a nombre de la sociedad y designar personas que giren en contra de las mismas. 8.- Para nombrar y remover al Director General, Gerente, Subgerente, Apoderados, Agentes y Empleados de la sociedad y para determinar sus atribuciones, condiciones de trabajo y sus remuneraciones. 9.- Para convocar a Asambleas de Accionistas y ejecutar sus resoluciones. 10.- Para otorgar poderes generales o especiales y para revocar unos y otros. 11.- Poder para sustituir poderes, reservándose para sí el ejercicio de los mismos, en términos de lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos setenta y cuatro del Código Civil vigente para el Distrito Federal. 12.- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos estatutos o que sean consecuencia de ellos.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO (ASÍ).- El Presidente del Consejo de Administración presidirá las Sesiones de Consejo, será su representante legal, cumplirá sus acuerdos sin necesidad de autorización especial alguna, y tendrá las demás facultades que le confiera la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Las facultades del Presidente del Consejo de Administración podrán ser ampliadas o restringidas en cualquier tiempo por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.- ARTICULO DECIMO (ASÍ) OCTAVO.- El Consejo de Administración se reunirá regularmente al menos 1 (una) vez cada 3 (tres) meses. El Consejo de Administración podrá celebrar sus Sesiones en cualquier parte de la República Mexicana o del Extranjero, mediante convocatoria hecha y firmada por el Presidente o el Secretario del Consejo y deberán especificar el lugar, día y hora de la Sesión del Consejo de Administración que corresponda, así como el Orden del Día. Cada uno de los miembros del Consejo será notificado de la convocatoria



para cualquier Sesión del Consejo por carta con acuse de recibo, telegrama, télex o a través de cualquier servicio de mensajería dirigidos a los domicilios registrados con la sociedad, por lo menos con diez días de anticipación a la fecha fijada para la Sesión.- ARTICULO DECIMO (ASÍ) NOVENO.- Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas de requerirá la asistencia de por lo menos un consejero designado por los Accionistas Serie "A", un consejero designado por los Accionistas Serie "B", un consejero designado por los Accionistas Serie "C" y del Consejero Independiente, o de sus respectivos suplentes, y sus resoluciones serán validas (así) cuando sean aprobadas por mayoría de votos presentes, siempre y cuando la sesión haya sido debidamente convocada, a menos que se trate de deliberaciones relacionadas con los asuntos mencionados a continuación, los cuales solamente podrán ser discutidos en una reunión en la que estén presentes la totalidad de los consejeros de la Sociedad y se exigirá, para su aprobación, el voto afirmativo del (así) la totalidad de dichos consejeros: a) Aprobación de cualquier Transmisión de Acciones representativas del capital social de la Sociedad o cualquier imposición de Gravámenes sobre Acciones representativas del capital social de la Sociedad, en términos de lo dispuesto por los Artículos Décimo y Décimo Primero; b) Aprobación del Presupuesto Anual y Plan de Negocios de la Sociedad. Se entenderá como "Presupuesto Anual y Plan de Negocios" a los objetivos establecidos en el plan de negocios anual que será aprobado por el Consejo de Administración. El Plan de Negocios deberá incluir, de manera enunciativa más no limitativa: (i) planes, presupuestos y proyecciones relacionados con las operaciones de la Sociedad o cualquier subsidiaria controlada por la Sociedad, aplicables por un periodo de un año y un estimado para los siguientes dos años; (ii) un presupuesto anual de egresos de la Sociedad y de cualquier subsidiaria de la Sociedad; (iii) un presupuesto anual de operaciones de la Sociedad y de cualquier subsidiaria de la Sociedad; (iv) flujo anual de dinero proyectado para la Sociedad y cualquier subsidiaria de la Sociedad; (v) planes y proyecciones respecto del desarrollo y administración de las actividades relacionadas con el objeto social de la Sociedad; (vi) las políticas de crédito y operaciones propuestas; (vii) la políticas de utilidades y de dividendos propuestas; (viii) los planes de crecimiento y de uso de fondos por parte de la Sociedad, y (ix) cualquier otro asunto que sea



considerados necesario o conveniente por el Consejo de Administración;

c) Aprobación del nombramiento y facultades de los funcionarios de la Sociedad; d) Propuesta a la Asamblea de cualquier declaración, distribución y/o pago de dividendos; e) Cualquier adquisición o desinversión de activos por un valor superior a US\$ 750,000 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (ASÍ) 00/100 MONEDA DE CURSO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (ASÍ)) o su equivalente en moneda nacional en lo individual, siempre que las mismas no se encuentren contempladas en el Presupuesto Anual ni en Plan de Negocios aprobados por la Sociedad; e.1) Venta de bienes adjudicados o recibidos en pago de créditos o financiamientos conferidos por la sociedad, únicamente en los casos en que la venta de los mismos (así) conlleve una pérdida igual o mayor al 30% del valor al que fue recibido en pago.- f) Contratación o cambio de cualquier proveedor en la medida en que la contratación del mismo exceda de US\$20,000 (VEINTE MIL DOLARES (ASÍ) 00/100 MONEDA DE CURSO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (ASÍ)) o su equivalente en moneda nacional en lo individual, siempre que las mismas no formen parte de la operación ordinaria de la Sociedad y no se encuentren contempladas en el Presupuesto Anual ni en el Plan de Negocios aprobados por la Sociedad; g) Propuesta a la Asamblea de concurso mercantil de la Sociedad; h) Nombramiento o destitución de auditores independientes, así como la contratación o destitución de asesores legales o contables; i) Celebración de cualquier contrato, acuerdo, o bien, la alteración de cualquier término o condición de cualquier contrato que involucre un desembolso de la Sociedad por un valor igual o superior a US\$10,000 (DIEZ MIL DOLARES (ASÍ) 00/100 MONEDA DE CURSO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (ASÍ)) o su equivalente en moneda nacional, siempre que dichos actos no formen parte de la operación ordinaria de la Sociedad y no se encuentren contempladas en el Presupuesto Anual ni en el Plan de Negocios aprobados por la Sociedad; j) La contratación, terminación o cesión de cualquier operación o acuerdo con alguna compañía afiliada o relacionada; k) La constitución de cualquier gravamen sobre cualquier activo de la Sociedad; l) La negociación y contratación de cualquier crédito por la Sociedad; m) Cualquier pago que haya que hacer a alguna compañía afiliada; n) Apertura o cierre de cualquier cuenta bancaria o cualquier otra cuenta en



casas de bolsa, fideicomisos de inversión, etc.; y ñ) Cualquier alteración de la periodicidad de las reuniones del Consejo de Administración y de las formas de participación en ellas. o) el otorgamiento de poderes generales o especiales mediante los que se otorguen (explícitamente o implícitamente) facultades suficientes para ejecutar, en representación de la sociedad, cualquiera de los actos señalados en los anteriores incisos (e), (f), (h), (i), (j), (k), (l), (m), y (n). En caso de que en un determinado ejercicio los consejeros no resuelvan por unanimidad de votos la aprobación del Presupuesto Anual y Plan de Negocios de la Sociedad correspondientemente a dicho ejercicio, el Presupuesto Anual y Plan de Negocios de la Sociedad aprobado para el ejercicio inmediato anterior será aplicable al nuevo ejercicio, con un incremento de todas sus partidas en la misma proporción en que haya aumentado el Índice (así) Nacional de Precios al Consumidor durante los doce meses anteriores, hasta en tanto los Consejeros resuelvan por unanimidad de votos aprobar el nuevo Presupuesto Anual y Plan de Negocios de la Sociedad. Asimismo podrán adoptarse resoluciones fuera de Sesión de Consejo (incluso vía telefónico o por videoconferencia), y dichas resoluciones tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los Consejeros reunidos en Sesión de Consejo, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la constitución escrita deberá ser enviado al Secretario del Consejo de Administración, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro correspondiente. Las actas de cada Sesión de Consejo se registrarán en un libro especial autorizado y serán firmadas obligatoriamente por el Presidente y el Secretario.- ARTICULO VIGESIMO (ASÍ).- Como garantía de su gestión, al tomar posesión de sus cargos, los Consejeros depositarán en la Sociedad la cantidad equivalente al valor de una acción, cada uno, o a su elección otorgarán fianza de una compañía autorizada por la misma cantidad; a menos que la Asamblea en la que se resuelva sobre su nombramiento los exima de la obligación. Los demás funcionarios de la Sociedad otorgarán las garantías que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o el Consejo de Administración determine. Las personas a que se refiere el párrafo anterior no podrán retirar sus garantías hasta que haya sido debidamente aprobada su gestión por los organismos o personas que las hayan nombrado.- ARTICULO VIGESIMO (ASÍ) PRIMERO.- El Consejo de Administración nombrará un Comité de Riesgo, que tendrá los poderes y



facultades que el Consejo de Administración le delegue. El Comité de Riesgo estará formado por cinco miembros propietarios y sus respectivos suplentes; un miembro propietario y su respectivo suplente serán designados por los Accionistas Serie "A", dos miembros propietarios y sus respectivos suplentes serán designados por los Accionistas Serie "B"; un miembro propietario y su respectivo suplente serán designados por los Accionistas Serie "C" y el quinto miembro propietario y su respectivo suplente será un miembro independiente y será designado conjuntamente por los miembros del Comité de Riesgo. Habrá quórum en cualquier sesión del Comité de Riesgo, cuando estén presentes por lo menos tres miembros y sus resoluciones serán válidas únicamente cuando sean aprobadas por el voto afirmativo de por lo menos dos miembros. El Presidente del Comité de Riesgos será nombrado entre los miembros del mismo y no tendrá voto de calidad. El Comité de Riesgo reportará sus actividades al Consejo de Administración y gozará de las atribuciones que le otorgue el propio Consejo de Administración. Lo anterior en el entendido que todas las operaciones relacionadas con el otorgamiento de créditos o financiamientos a clientes de la Sociedad que, en lo individual o considerando el riesgo asociado del cliente o grupo económico de que se trate en una o más operaciones, representen o excedan de la cantidad de \$10'000,000.00 pesos (así) (Diez Millones de Pesos 00/100 M.N.) deberán ser autorizadas previamente por el Comité de Riesgo. El Comité de Riesgo se reunirá regularmente cuando sea debidamente convocado en los términos que se establecen más adelante. Los miembros del Comité de Riesgo podrán participar en las reuniones del mismo vía telefónica o por medio de videoconferencia, siempre y cuando los acuerdos se ratifiquen por escrito. Las convocatorias del Comité de Riesgo deberán hacerse por escrito por dos (2) de sus miembros, cuando menos diez (10) días antes de la fecha señalada para la reunión, deberán contener la Orden del Día y serán firmadas por quien las haga.-

ARTICULO VIGESIMO (ASÍ) SEGUNDO.- La designación, destitución o sustitución de todos los Ejecutivos de Primer Nivel (entendiéndose como "Ejecutivos de Primer Nivel", para los efectos de los presentes estatutos, a todos los funcionarios que reporten directamente al Director General, de conformidad al organigrama que la Sociedad llegue a autorizar de tiempo en tiempo) será efectuada por el Consejo de Administración. El paquete de remuneraciones para todos los Ejecutivos de Primer Nivel de la



Sociedad y sus modificaciones serán aprobadas por el Consejo de Administración.- ARTICULO VIGESIMO (ASÍ) TERCERO.- En cualquiera de los siguientes supuestos los Ejecutivos de Primer Nivel serán destituidos inmediatamente por el Consejo de Administración, a menos que el propio Consejo de Administración así lo resuelva unánimemente:

(a) Si cualquier Ejecutivo de Primer Nivel viola lo establecido en el Manual de Políticas (entendiéndose como "Manual de Políticas", para los efectos de los presentes estatutos, al manual de políticas de la Sociedad que sea aprobado por el Consejo de Administración, de tiempo en tiempo) o cualquier otro manual de política de la Sociedad aprobado por el Consejo de Administración sin el consentimiento por escrito del Consejo de Administración. (b) Si viola cualquier otro lineamiento o política establecida por dichos órganos o si toma sin autorización cualquier otra medida o acción que requiera aprobación previa de los mencionados órganos. (c) En caso de algún fraude, conducta ilícita o infracción cometida por cualquier Ejecutivo de Primer Nivel. Las disposiciones establecidas en el presente artículo de aplicarán sin perjuicio de la facultad de nombrar, remover y sustituir funcionarios de acuerdo con lo establecido en los presentes estatutos.- ARTICULO VIGESIMO (ASÍ) CUARTO.- Cualesquier operaciones comerciales, préstamos, pagos, arreglos u operaciones que la Sociedad deba hacer o haya hecho, directa o indirectamente, con cualquier socio o accionistas, directo o indirecto, del accionistas de que se trate, o con cualquier persona que forme parte de su administración o con la que tenga vínculos patrimoniales o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado; o el cónyuge del accionistas o de cualquier socio o accionistas del accionista de que trate y/o cualquier sociedad o entidad jurídica en la que cualquiera de los (así) personas antes mencionadas sea titular de la mayoría del capital social o patrimonio, o en las que ejerza Control (entendiéndose como "Control", para los efectos de los presentes estatutos, la posesión directa o indirecta, del poder para dirigir o causar que se dirija la administración, decisiones y políticas de una persona, ya sea mediante la propiedad de acciones o participación en el capital social, ya sea contractualmente o de otra forma), en forma directa o indirecta, requerirá una autorización previa del Consejo de Administración ("Parte Relacionada"), y se hará en bases de independencia y en condiciones de mercado en cuanto a financiamiento, términos, calidad, especificaciones y



precio.- ARTICULO VIGESIMO (ASÍ) QUINTO.- La ~~vigilancia~~ de la sociedad estará encomendada a uno o más Comisarios designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas mediante el voto afirmativo de la totalidad de los Accionistas de la Sociedad.- ARTICULO VIGESIMO (ASÍ) SEXTO.- Los Comisarios no necesitan ser accionistas de la sociedad; desempeñarán su encargo por un año y podrán ser reelectos. Los Comisarios continuarán en funciones hasta que la persona o personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO (ASÍ).- Los Comisarios tendrán las atribuciones y obligaciones enumeradas en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- ARTICULO VIGESIMO (ASÍ) OCTAVO.- Los Comisarios otorgarán las mismas garantías estipuladas en el Artículo VIGESIMO (ASÍ) de estos estatutos para los Consejeros, cuando así lo determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que hubiere resuelto sobre su designación y solo podrán retirarlas cuando su gestión haya sido aprobadas por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.- ARTICULO VIGESIMO (ASÍ) NOVENO.- El órgano supremo de la sociedad es la Asamblea General de Accionistas, la cual celebrará Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y Especiales, y sus resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas aún para los ausentes o disidentes.- ARTICULO TRIGESIMO (ASÍ).- Las Asambleas de Accionistas se celebrarán en el domicilio de la Sociedad. Las convocatorias para tratar cualquiera de los asuntos incluidos en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles o para adoptar alguna de las Resoluciones Calificadas (tal como se define más adelante) serán Asambleas Generales Extraordinarias. Todas las demás serán Asambleas Generales Ordinarias, las cuales se reunirán en cualquier tiempo, pero deberán celebrarse por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social; con excepción de las que se celebren para tratar asuntos relacionados con alguna serie especial de acciones que hubiere sido emitida por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, las cuales serán Asambleas Especiales y en lo no previsto por estos estatutos se regirán por lo previsto en el Artículo ciento noventa y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- ARTICULO TRIGESIMO (ASÍ) PRIMERO.- Las convocatorias para Asambleas de Accionistas serán realizadas por el



Presidente del Consejo de Administración o por el Secretario del Consejo de Administración o por un Comisario dentro de los supuestos establecidos por la ley. Sin embargo, los accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social podrán solicitar por escrito, en cualquier tiempo, que el Consejo de Administración o cualquier Comisario convoque a una Asamblea de Accionistas para discutir los asuntos que se especifiquen en su solicitud. Cualquier accionista dueño de una acción tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Si el Consejo de Administración o los Comisarios no hicieron la convocatoria dentro de los quince días siguientes a la fecha de la solicitud, un Juez de lo Civil o de Distrito del domicilio de la sociedad la hará a petición de cualquiera de los interesados, quienes deberán exhibir sus acciones para este efecto.- ARTICULO TRIGESIMO (ASÍ) SEGUNDO.- Las convocatorias para las Asambleas deberán (i) ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de la sociedad, determinando los accionistas en este acto que se publiquen dichas convocatorias en los periódicos "Excelsior", "Reforma" o "El Universal", en la sección de avisos judiciales o notariales, por lo menos con quince días de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea y (ii) notificarse, con carta con acuse de recibo, telegrama, télex o a través de cualquier Servicio de mensajería, a cada uno de los accionistas al domicilio registrado con la sociedad, también con por lo menos quince días de anticipación a la fecha de dicha asamblea. Las convocatorias contendrán la Orden del Día y deberán estar firmadas por el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración o por el Comisario de la Sociedad, en su caso.- ARTICULO TRIGESIMO (ASÍ) TERCERO.- Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa publicación de la convocatoria, si el capital social está totalmente representado en el momento de la votación. De igual forma y al amparo de lo establecido en el artículo ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones tomadas fuera de asamblea, por unanimidad de los Accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, tendrá todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial respectiva, siempre que se confirmen por escrito.- ARTICULO TRIGESIMO (ASÍ) CUARTO.- Los accionistas podrán ser representados



Correduría No. 4 de la Ciudad de México
Lic. María Esther García Álvarez
TITULAR



en la Asamblea por la persona o personas que designen mediante carta poder firmada ante dos testigos o mediante cualquier otra forma de poder otorgada de acuerdo con las formalidades requeridas por la Ley, en el entendido que no podrán ser representantes los administradores ni los comisarios.- ARTICULO TRIGESIMO (ASÍ) QUINTO.- Las actas de Asambleas se asentarán en un libro especialmente autorizado y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea y por el Comisario o Comisarios que asistieren.- ARTICULO TRIGESIMO (ASÍ) SEXTO.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración, en su caso. En ausencia del Presidente del Consejo de Administración, la Asamblea será presidida por la persona que designen los accionistas por mayoría de votos. El Secretario del Consejo de Administración actuará como Secretario en las Asambleas. En ausencia del Secretario actuará como Secretario la persona que designen por mayoría de votos los accionistas presentes en la Asamblea.- ARTÍCULO TRIGESIMO SEPTIMO (ASÍ).- Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre de cada ejercicio social. Además de los asuntos propios de las Asambleas Generales Ordinarias especificados en la Orden del Día, deberán: 1.- Discutir, aprobar, modificar y resolver los conducente en relación con el informe del Consejo de Administración a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe del Comisario o Comisarios. 2.- Sujeto a lo establecido por los presentes estatutos, nombrar a los miembros del Consejo de Administración y a los Comisarios, así como determinar sus respectivas remuneraciones. 3.- Cualquier otro asunto que no sea materia de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.- ARTICULO TRIGESIMO (ASÍ) OCTAVO.- Para ser válidas, las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas celebradas por virtud de primera o ulterior convocatoria deberán reunir por los menos el cincuenta y uno por ciento del capital social con derecho a voto, y sus resoluciones deberán tomarse por el voto favorable del cincuenta y uno por ciento del capital social con derecho a voto.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO (ASÍ).- Para ser válidas, las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas celebradas por virtud de primera o ulterior convocatoria deberán reunir el cien por ciento de las acciones con derecho a voto, y sus resoluciones deberán tomarse



por el voto favorable de cuando menos el cien por ciento de las acciones con derecho a voto. En adición a lo establecido en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y no obstante lo establecido en el párrafo inmediato anterior, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas será competente para resolver sobre cualquiera de los puntos que se mencionan a continuación, mismos que deberán ser discutidos y aprobados por el voto afirmativo de la totalidad de los Accionistas de la Sociedad ("Resoluciones Calificadas"): a) Cualquier modificación a los estatutos sociales de la Sociedad; b) Cualquier Transmisión de Acciones representativas del capital social de la Sociedad o cualquier imposición de Gravámenes sobre Acciones representativas del capital social de la Sociedad, en términos de lo dispuesto por los Artículos Décimo y Décimo Primero; c) Cualquier venta de activos de la Sociedad cuyo monto exceda de US\$750,000.00 (SETECIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (ASÍ) 00/100 MONEDA EN CURSO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (ASÍ)) o su equivalente en moneda nacional, siempre y cuando dicha venta de activos no esté contemplada en el Presupuesto Anual aprobado por la Sociedad. c. 1) Venta (así) de bienes adjudicados o recibidos en pago de créditos o financiamientos conferidos por la sociedad, únicamente en los casos en que la venta de los mismos (así) conlleve una pérdida igual o mayor al 30% del valor al que fue recibido en pago. d) Cualquier contratación de contratistas o proveedores de servicios cuyo monto exceda de US\$20,000.00 (VEINTE MIL DOLARES (ASÍ) 00/100 MONEDA EN CURSO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (ASÍ)) o su equivalente en moneda nacional, siempre y cuando dichas contrataciones no formen parte de la operación ordinaria de la sociedad y no estén contempladas en el Presupuesto Anual aprobado por la Sociedad. e) Cualquier fusión, escisión, adquisición o transformación de la Sociedad; f) Cualquier emisión de bonos o acciones privilegias de la Sociedad; g) La liquidación o disolución anticipada de la Sociedad; h) La contratación, terminación o cesión de cualquier operación o acuerdo con alguna compañía afiliada o relacionada; i) Cualquier disminución o aumento de capital social de la Sociedad; j) Discutir y votar sobre los estados financieros de la Sociedad; k) Declarar, distribuir o pagar dividendos; l) La compra de cualquier bien inmueble por parte de la Sociedad; m) El cambio de domicilio social de la Sociedad; y n) Todos aquellos asuntos



Correduría No. 4 de la Ciudad de México
Lic. María Esther García Álvarez
TITULAR



que por ley o los Estatutos requieran un quórum especial de los Accionistas. ñ) el otorgamiento de poderes generales o especiales mediante los que se otorguen (explícitamente o implícitamente) facultades suficientes para ejecutar, en representación de la sociedad, cualquiera de los actos señalados en los anteriores incisos (c). (h) y (así) (i). Si los Accionistas se encuentran en un impasse sobre cualquier asunto que amerite una decisión unánime de los mismos (un "Asunto de Impasse"), dentro de 10 (diez) días siguientes posteriores a la fecha en que el Asunto de Impasse haya surgido, un funcionario ejecutivo de cada Accionistas, con las facultades y poder de decisión suficiente para llegar a un acuerdo, se reunirán (dicha reunión podrá ser vía telefónica), para resolver el Asunto de Impasse. Dichos funcionarios ejecutivos gozarán de un plazo de 10 (diez) días para resolver el Asunto de Impasse (el "Periodo de Reconsideración"). Si dichos funcionarios ejecutivos no lograsen resolver el Asunto de Impasse durante el Período de Reconsideración, el procedimiento que se señala a continuación será aplicable. Si los Accionistas no son capaces de resolver el Asunto de Impasse durante el Período de Reconsideración, el Accionistas que votó en contra de la aprobación del asunto respectivo (el "Accionistas Discrepante") conviene y se obliga a vender el total de sus acciones en la Sociedad al Accionista no discrepante a un Precio por Acción igual al valor en libros ("Valor en Libros") de de (así) las acciones representativas del capital de la Sociedad conforme a los últimos estados financieros dictaminados o revisión limitada de los resultados financieros de la sociedad. El Accionista no discrepante tendrá un plazo de treinta (30) días naturales a partir de la recepción de dicha propuesta o expiración del plazo del Accionista Discrepante para elegir entre (a) comprar directamente o a través de una persona designada por éste todas y cada uno de las acciones del Accionistas Discrepante en una cantidad igual al valor en libro por acción, multiplicado por el número total de acciones de la Sociedad que detente el Accionistas Discrepante o (b) vender todas y cada una de sus acciones al Accionistas Discrepante en una cantidad igual al valor en libros por acción conforme a los últimos estados financieros dictaminados de la sociedad, multiplicado por el número total de acciones de la Sociedad que detente el Accionista no discrepante. En caso de que el Accionista no discrepante no comunique su voluntad por escrito al Accionista Discrepante dentro de los treinta (30) días naturales posteriores a la recepción de la oferta o



expiración del plazo del Accionista Discrepante, se entenderá que el Accionista no discrepante acepta comprar las acciones del Accionista Discrepante el precio determinado de conformidad con el presente Artículo. El cierre de la compraventa de la (así) acciones antes mencionada se deberá llevar a cabo dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la fecha en que el Accionistas no discrepante notifique su intención al Accionista Discrepante. Las partes consienten no podrán solicitar el cumplimiento forzoso de la otra parte de las obligaciones contenidas en este Artículo. Para efectos de lo establecido en el presente Artículo, se entenderá por Valor en Libros aquel reflejado en el último estado financiero auditado de la Sociedad.- ARTICULO CUADRAGESIMO (ASÍ).- Para ser válidas, las Asambleas Especiales de Accionistas celebradas por virtud de primera convocatoria, deberán reunir acciones que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento de la parte del capital social constituida por la serie de acciones de que se trate y sus resoluciones deberán tomarse por el voto favorable de cuando menos el cincuenta por ciento de las acciones con derecho de voto.- ARTICULO CUADRAGESIMO (ASÍ) PRIMERO.- Dentro de los tres meses siguientes al cierre de cada ejercicio social, se formulará un informe financiero que contendrá todos los datos necesarios para mostrar la situación financiera de la Sociedad e incluirá, por lo menos, los datos a que se refiere el Artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En adición a lo establecido en el párrafo anterior, la Sociedad a través del Presidente del Consejo de Administración, entregará cada uno de los Accionistas (i) estados financieros anuales auditados de la Sociedad dentro de un plazo de noventa días naturales siguientes al término de cada ejercicio fiscal de la Sociedad y estados financieros anuales no auditados dentro de un periodo de sesenta días naturales siguientes al término de cada ejercicio fiscal de la Sociedad; (ii) estados financieros mensuales no auditados y un reporte de operaciones de la Sociedad dentro de un plazo de treinta días naturales siguientes al término de cada mes; y (ii) un Plan Anual de Operación de una Propuesta de Presupuesto 60 (sesenta) días antes del final de cada ejercicio fiscal. Los Accionistas se asegurarán que todos los estados financieros que se entreguen a los Accionistas se preparen de acuerdo con las Normas de Información Financiera aplicables en México. En relación con la entrega de sus estados financieros anuales, la Sociedad entregará una lista de



todas las subsidiarias controladas por la Sociedad, en su caso, al final del ejercicio fiscal referente a dichos estados financieros.- ARTICULO CUADRAGESIMO (ASÍ) SEGUNDO.- La formulación del informe financiero estará encomendada al Consejo de Administración. El informe financiero junto con los documentos justificativos y el informe sobre la situación económica de la Sociedad, será entregado a los Comisarios por lo menos con quince días de anticipación a la fecha fiada para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebre anualmente.- ARTICULO CUADRAGESIMO (ASÍ) TERCERO.- Los Comisarios presentarán a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas un informe en los términos de la fracción cuarta del artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- ARTICULO CUADRAGESIMO (ASÍ) CUARTO.- Las utilidades netas de cada ejercicio social serán distribuidas como sigue: 1.- Se separarán las cantidades que correspondan a la participación de utilidades de los trabajadores, en su caso, en términos de la Ley aplicable. 2.- Se separará el cinco por ciento para constituir y, si fueren necesario, reconstruir el fondo de reserva legal, hasta que sea igual por lo menos al veinte por ciento del capital social. 3.- Si la Asamblea General así lo determina, podrá designar las cantidades que juzguen convenientes para constituir fondos de previsión, reinversión y especiales de reserva. 4.- El remanente, si lo hubiere, se aplicará en la forma que determine la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, tomando en cuenta lo establecido en el artículo diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- ARTICULO CUADRAGESIMO (ASÍ) QUINTO.- Las pérdidas, si hubieren, serán reportadas primeramente por fondos de reserva; en caso de que las pérdidas de la Sociedad excedan los montos de los fondos de reserva, dichas pérdidas serán soportadas por los accionistas a pro rata (así) de manera proporcional a sus respectivas aportaciones en la Sociedad. La responsabilidad de los accionistas no excederá de dicha aportaciones y estará limitada a las mismas. ARTICULO CUADRAGESIMO (ASÍ) SEXTO.- La Sociedad se disolverá, en cualquiera de los casos especificados en el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO (ASÍ).- Disuelta la Sociedad, se podrá en liquidación. La liquidación se encomendará a uno o más liquidadores nombrados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, y si la Asamblea no hiciere dicho nombramiento, un Juez de



lo Civil o de Distrito del domicilio social de la Sociedad lo hará a petición de cualquier accionista.- ARTICULO CUADRAGESIMO (ASÍ) OCTAVO.-

A falta de instrucciones expresas dadas por la Asamblea al o los liquidadores, la liquidación se llevará a cabo de acuerdo con las siguientes bases generales: 1.- Conclusión de los negocios pendientes, de la manera menos perjudicial para los acreedores y los accionistas. 2.- Preparación de balance general e inventarios. 3.- Cobro de créditos y pago de adeudos. 4.- Venta de los activos de la sociedad y aplicación de su producto a los efectos de liquidación; 5.- Distribución del remanente, si lo hubiere, entre los accionistas en proporción a sus acciones.- ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO (ASÍ).- Los accionistas fundadores, como tales, no se reservan derecho especial alguno en la Sociedad.- ARTICULO QUINCUAGESIMO (ASÍ).- En todo lo no previsto por estos estatutos sociales se estará a lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles.- ARTICULO QUINCUAGESIMO PRIMERO (ASÍ).- Cualquier nuevo accionista de la Sociedad responderá hasta por un monto equivalente a sus aportaciones en la Sociedad"..."-

----- G E N E R A L E S -----

POR SUS GENERALES y advertido de las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad, el compareciente manifestó ser de nacionalidad mexicana, originario del Distrito Federal, lugar donde nació el día dieciocho de septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, casado, Empresario y con domicilio en Boulevard Adolfo López Mateos número mil ochocientos noventa y cinco, Colonia Los Alpes, Alcaldía Álvaro Obregón, en esta Ciudad de México. -----

YO, EL CORREDOR PÚBLICO HAGO CONSTAR BAJO MI FE: -----

I.- Que me cercioré de la identidad de la compareciente, quien se identificó con el original del documento, cuya copia fotostática queda en el ejemplar que del presente instrumento queda en el archivo a mi cargo y quien a mi juicio tiene capacidad legal.-----

II.- Que tuve a la vista los documentos que se citan en este instrumento. --

III.- Que el compareciente manifiesta que las facultades que ejerce no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna a esta fecha.-----

IV.- Que de la documentación que me fue proporcionada por el compareciente, solo se desprende que dentro de sus Estatutos Sociales



Correduría No. 4 de la Ciudad de México
Lic. María Esther García Álvarez
TITULAR

39



se contempla la cláusula de admisión de extranjeros, sin que se pueda constatar si actualmente ya cuenta con inversión extranjera.

V.- Que con fundamento en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los particulares y su Reglamento, la suscrita puso a disposición de los titulares de los datos personales, a través de formato impreso, el AVISO DE PRIVACIDAD, quienes manifestaron haberse enterado de su contenido total y conformidad con el mismo.

En el caso de personas que en términos de la citada Ley y Reglamento proporcionen a la suscrita datos personales pertenecientes a otras personas físicas, se les previene de la obligación que tienen de informar a su vez a sus titulares de la información proporcionada, así como de los lugares en los que se encuentra disponible el aviso de privacidad.

VI.- Que leí al compareciente el contenido de este instrumento, explicándole y orientándole sobre su valor y consecuencias legales, mostrándose conforme con él lo firma el día veinticinco de septiembre del dos mil diecinueve.- Doy Fe.

NOMBRE, FIRMA ORIGINAL ILEGIBLE Y HUELLA DIGITAL DEL SEÑOR LEANDRO PAYRO VILLELA.

ANTE MI MARÍA ESTHER GARCÍA ÁLVAREZ.- RUBRICA Y SELLO.

SE AUTORIZA DEFINITIVAMENTE este instrumento en la Ciudad de México, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve, en que quedaron cumplidos todos los requisitos legales.- Doy fe.- Rúbrica y Sello.

ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL Y SUS CORRELATIVOS PARA LOS DEMÁS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

“En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades administrativas.

En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se

den con ese carácter, para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".- Doy fe.-----

ES PRIMER TESTIMONIO EN SU ORDEN Y PRIMERO PARA USO DE: PORTAFOLIO DE NEGOCIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, DEBIDAMENTE COTEJADO CON EL ORIGINAL DE LA PÓLIZA QUE QUEDA EN EL ARCHIVO A MI CARGO EL CUAL SE EXPIDE EN ESTA CIUDAD DE MÉXICO, HOY DÍA VEINTICINCO DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE Y CONSTA DE VEINTE FOJAS ÚTILES POR AMBOS LADOS, ESCRITAS CON TINTA FIJA.- DOY FE. -----



Handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping, stylized strokes.